



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2009-00381-00

CLASE: DIVISORIO

Atendiendo la solicitud que antecede, elevada por el apoderado de la parte demandada, en la que solicita previo a fijar nueva fecha de remate, se ordene la presentación de un nuevo avalúo del inmueble objeto de remate en este asunto, y revisados los trámites surtidos en la presente causa, tal petición resulta procedente, teniendo en cuenta que han transcurrido más de (1) año, desde la fecha en que el avalúo por medio del cual se ha convocado a diligencia de remate, quedó en firme. (fl.146)

Atendiendo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 457 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar a las partes la presentación de un nuevo avalúo del bien común de esta causa y que es objeto de remate identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40312750, lo anterior debe surtirse previo a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate.

SEGUNDO: Por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el apoderado de la parte demandada, a su costa si fuere del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

El 4 ABR 2021

Ei (la) Secretario (a)

JORGE EDISSON PARDO TOROZA



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-01730-00

CLASE: DECLARATIVO

Revisado el plenario, y como quiera que no hay más pruebas que decretar o practicar, es menester en este asunto, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, sin embargo, previo a ello, en aras de evitar futuras nulidades por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 133 del ibídem, el Despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, por secretaria enlístese éste proceso para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por notación en ESTADO No. 30

El presente (la) asunto(s) Secretaría (a)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



216

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-00987-00

CLASE: EJECTIVO

Atendiendo la constancia visible a folio 207 del plenario, y las documentales que anteceden, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRANAR la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, para que tenga lugar el **día 25 de mayo de 2021 a las horas de las 9:00 am**, tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia se realizará lo contemplado en los artículos 372 y 373 ibídem, de ser ello posible. Por lo que están sujetos a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto fijo y móvil; si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

SEGUNDO: De otra parte, se **ACEPTA** la sustitución que efectúa el apoderado de la demandada COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Dr. LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, en favor del Dr. CRISTHIAN MIGUEL SALCEDO FRANCO, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido. (fl.83 a 84).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ, según corresponde

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

El 14 ABR 2021 Secretario (a)

Jorge Edison Pardo Tolosa



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-01360-00

CLASE: EJECTIVO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

REPROGRANAR la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, programada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2020, para que tenga lugar el **día 18 de mayo de 2021 a las horas de las 9:00 am**, tengan en cuenta las partes y sus apoderados, que en la mentada audiencia se realizará lo contemplado en los artículos 372 y 373 ibídem, de ser ello posible. Por lo que están sujetos a las consecuencias jurídicas que allí se disponen.

Las partes deberán estar atentos al link que enviará la secretaría del Juzgado vía correo electrónico, el día y hora aquí señalada, para que puedan conectarse a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

Bogotá, D.C.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 230

El 13 ABR 2021

(la) Secretario (a)

Jorge Edisson Pardo Tolosa



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-00485-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular a favor de **JOSE JOHN NELSON ROMERO TORRES** contra **ANDREA CAROLINA FORERO TORRES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, a causa de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si los hubiere, a favor de la parte demandada o al apoderado con facultades expresas de recibir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

Jorge Edison Pardo Toloza



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-01180-00

CLASE: EJECTIVO

Atendiendo a la petición que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Surtido el emplazamiento en debida forma a los demandados Ruth Mary Pinto Arévalo y José Alberto Sánchez Parra, por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

SEGUNDO: Una vez vencido el término del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de las personas emplazada, Designese **CURADOR ADLITEM**, con quien se surtirá la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

Jorge Pardo Tolosa
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



44

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2019-00741-00

CLASE: EJECTIVO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte solicitada por RED INTEGRADORA S.A.S., contra PRODUCTOS INGRID LTDA. Para tal efecto se señala las horas de las **2:30 pm del día 11 de mayo de 2021**, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio.

SGUNDO: Notifíquese esta determinación a la parte convocada por estado, teniendo en cuenta que ya se encuentra enterada de este asunto, conforme memorial visible a folio 37 del plenario.

TERCERO: Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

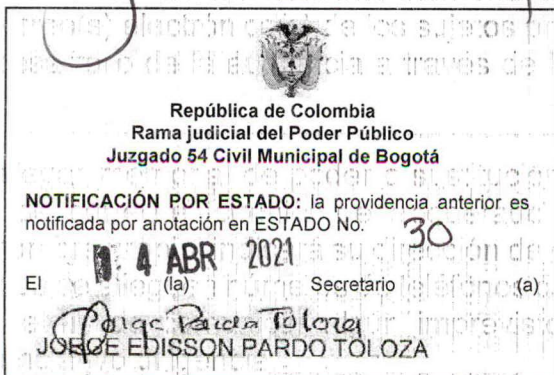
Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

CUARTO: Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez





26

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2019-00557-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo singular a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **YAN EDUAR CLAVIJO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la Secretaría, elabórese los correspondientes oficios a favor de la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción a costa y a favor de la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales consignados a favor de este asunto, a causa de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si los hubiere, a favor de la parte demandada o al apoderado con facultades expresas de recibir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

10 4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

Jorge Edisson Pardo Tolosa
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2019-01281-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado demandante visible a folio 30 al 32 del plenario, el Despacho, **DISPONE:**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de medida cautelar la parte actora deberá prestar caución por la suma **\$6.000.000.00**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30.

El (la) Secretario (a)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

46
13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2018-00685-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisado el plenario y atendiendo el memorial que antecede, elevado por la apoderada de la parte demandante, en aras de seguir con el trámite correspondiente en este asunto, el Despacho, Dispone:

En consecuencia, de lo anterior, se **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y para el efecto se señala **las horas de las 9:00 am del día 21 del mes de mayo del año 2021**, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem).

Las partes deberán estar atentos al link que enviará la secretaría del Juzgado vía correo electrónico, el día y hora aquí señalada, para que puedan conectarse a través del aplicativo MICROSOFT TEMS.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

JORGE EDISON PARDO TOLOZA



44

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

13 ABR 2021

Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003054-2018-00255-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario, y como quiera que no hay más pruebas que decretar o practicar, es menester en este asunto, dar aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 390 del Código General del Proceso, sin embargo, previo a ello, en aras de evitar futuras nulidades por la causal prevista en el numeral 6 del artículo 133 del ibídem, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente asunto, para que presente sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto en el numeral anterior, por secretaria enlístese éste proceso para sentencia para los fines previstos en el artículo 120 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30.

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)
JOSÉ EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

15 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-00341-00

CLASE: DESPACHO COMISORIO

No. 334

JUZGADO COMITENTE: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RADICADO PROCESO COMITENTE: 2015-00220

Atendiendo el informe secretarial y que el presente asunto fue devuelto por la Alcaldía Local de Usaquén, sin tramitar, se **DISPONE**:

PRIMERO: PROGRAMAR para las horas de las 9:00 am del día 24 de mayo de 2021, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con FMI No. 50N-20189815 y 50N-20168619, ubicados en el kilómetro 6 vía la Calera.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese telegrama al auxiliar, para que este pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho.

TERCERO: Por secretaría elabórese aviso para que sea firmado por el suscrito Juez, que comunique a las personas que habitan en el inmueble objeto de secuestro, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de la misma, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El anterior aviso deberá ser retirado con atención a la fecha de la diligencia por la parte interesada, para que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes del inmueble objeto de secuestro y publicado en un lugar visible del mentado bien. Apórtese prueba del cumplimiento de esta determinación, con el fin de que obre en el plenario.

Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

CUARTO: Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsito del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

QUINTO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase este expediente al comitente.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)
Jose Edisson Pardo Toloza
JOSE EDISSON PARDO TOLOZA

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

(a) Secretario (a)
Jose Edisson Pardo Toloza
JOSE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2018-00215- 00

CLASE: PAGO DIRECTO

Atendiendo el memorial que antecede visible a folio 54, nota el Despacho, que la parte demandante, radicó el oficio No. 95, en la dependencia de la Seccional de Investigación Criminal de Bogotá, el cual iba dirigido a la Policía Nacional – Sijin – Grupo Automotores, en el que se comunica a la mentada entidad el requerimiento hecho por el Despacho en auto de fecha 10 de diciembre de 2019, con el fin de que informara lo pertinente sobre el acatamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa RAY-230, por lo que el Despacho, **DISPONE:**

ORDENAR por Secretaría, se libre nuevamente el oficio dirigido a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe lo pertinente sobre el acatamiento de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas RAY-230, misma que fue comunicada a dicha entidad mediante oficio No. 1968-19 del 8 de julio de 2019.

Lo anterior deberá ser tramitado en debida forma por el acreedor garantizado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del recibido del respectivo oficio que comunique esta determinación, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

JORGE EDISON PARDO TOLOZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 APR 2021

PROCESO: 110014003054 2018-01000 00

CLASE: ESPECIAL

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte interesada en este asunto no ha informado el trámite dado a los oficios que informan la orden de aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria, teniendo en cuenta que dichos oficios fueron retirados por la parte interesada desde el 23 de mayo de 2019 (fl.115).

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a las partes, a fin de que procedan a asumir la carga procesal respectiva para continuar con el trámite en este asunto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que, de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

El/los punto(s) de contacto es/son el/los Secretario(s) edilicio(s)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

ocurre la lesión a través de la mordida, permanece el proceso de la de posición de posición con el doctor para lo pertinente.

U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR BUREAU OF LAND MANAGEMENT

Republik der Demokratischen Republik Kongo
Ministerium für Handel und Industrie
Kongo-Kinshasa, Kinshasa

10-11-1964



564

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.,

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054 2006-01366- 00

CLASE: DECLARATIVO

Examinada la actuación, cabe memorar que la Ley 1194 de 2008, modificatoria del artículo 346 del C.P.C., introdujo en nuestro ordenamiento procesal civil la figura del desistimiento tácito, para aquellos eventos en los que el extremo procesal no han ejercido actuaciones tendientes para que se siga con el trámite respectivo en cada asunto y permanezca el proceso inactivo durante el término de un (1) año en primera o única instancia, con la entrada en vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 dicha figura fue ratificada.

Señala en lo pertinente el numeral 2° inciso primero del citado artículo 317 del C.G.P., "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes." (...)

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en el numeral anterior será de dos (2) años.

Bajo los anteriores derroteros, no cabe duda que en aplicación a las consecuencias previstas en dicho precepto, este Despacho deberá ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que el presente asunto ha permanecido inactivo sin actuación alguna desde el 1° de septiembre de 2016., con sentencia debidamente ejecutoriada de fecha 12 de marzo de 2015.

En las condiciones anotadas, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En el evento de existir embargos de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

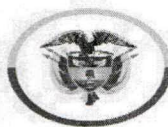
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO. - Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 11.4 ABR 2021 El (la) Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
--



367

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

13 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2017-00276-00

CLASE: PERTENENCIA

Revisado el plenario y atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 Código General del Proceso, sobre el inmueble distinguido con F.M.I. No.50S-40451524, ubicado en la carrera 18 M No. 67C -06 Sur, y para el efecto se señala las horas de **las 9:00 am del día 8 del mes junio del año 2021**, y allí si es del caso se practicaran tanto los interrogatorios como los testimonios, por lo que la parte demandante deberá informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 14 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

TERCERO: Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsítio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

CUARTO: Téngase en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, que la realización de diligencias de **inspección judicial y entrega** se tendrá en cuenta el "PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19" emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el artículo 364 numeral 3° del Código General del Proceso.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

14 ABR 2021



106

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

3 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2016-00203-00

CLASE: EJECTIVO

Atendiendo a la petición que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Surtido el emplazamiento en debida forma a la sociedad demandada COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CONCRETOS ARGOS S.A., por secretaria, dese cumplimiento al artículo 108 del C.G.P, en cuanto a la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para lo anterior, permanezca el proceso en secretaria por el término señalado en el artículo ibídem.

SEGUNDO: Una vez vencido el término del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hubiese pronunciamiento alguno por parte de la sociedad emplazada, Designese **CURADOR ADLITEM**, con quien se surtirá la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30

4 ABR 2021

El (la) Secretario (a)
JORGE EDISON PARDO TOLOZA



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00476 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. como cesionario del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX** contra **WILLIAM JUNIOR MERCADO SERRANO y MABIS MERCADO RUA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagaré N° **1018432043**.

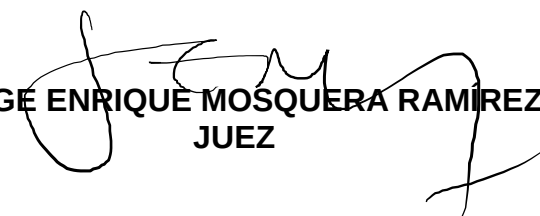
SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la ejecución con las constancias de ley.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; en caso contrario, **ENTRÉGUESE** los dineros retenidos y puestos a disposición de este Despacho en ocasión a las medidas cautelares decretadas y practicadas a quien se le descontó, Representante Legal y/o a su apoderado con facultad de recibir.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ____ hoy ____ El (la) Secretario (a) _____
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ab5e162ac47552eb6ec9f282a66a464ab14839a2a1241efd778964496dc8c
8d

Documento generado en 13/04/2021 02:05:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 30 hoy 14 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00125 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Sería el caso entrar a resolver incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, en virtud de la pérdida de competencia señalada en el artículo 121 del Código General del Proceso, no obstante, se avizora que en el proveído adiado 21 de febrero de 2020, se incurrió en un yerro al correr traslado del incidente que fuera presentado el 23 de agosto de 2019 (fls 3 Cuaderno de No. 3) e impone la obligación de tomar una medida de saneamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P.

En efecto, obsérvese que, en el auto señalado el Juzgado resolvió correr traslado por el término de 3 días a la parte actora del incidente en comento, empero dicha petición ya había sido objeto de pronunciamiento en la audiencia llevada a cabo el 17 de septiembre de 2019 como da cuenta el acta visible a folios 76 – 79 y se corrobora con el memorial presentado fechado 28 de febrero de 2020 por la demandada visible a folios 8 – 9 (Cuaderno de No. 3), audiencia en la cual, al respecto se resolvió:

***“PRIMERO: NEGAR** la solicitud incoada por la parte demandada, de acara a la declaratoria de pérdida de competencia para seguir conociendo este asunto.*

***SEGUNDO: PRORROGAR** el término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, por seis (6) meses, de conformidad con el inciso quinto del artículo ibídem y lo expuesto en precedencia”*

Tal situación, hace de manera inexorable que este Juzgador, haga uso no solamente de las facultades que le asisten como Director del proceso, sino además de los deberes que la Ley Adjetiva señala; en concreto, el deber de sanear las irregularidades o los vicios que puedan llegar a configurar nulidades que afecten el proceso, en aras de salvaguardar los derechos de raigambre constitucional y legal que les asisten a las partes. Para el efecto, el artículo 132 del Código General del Proceso, señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Dese esta perspectiva, resulta evidente que lo más conveniente es dejar sin valor ni efecto la providencia en cuestión, toda vez que, con el traslado se está reviviendo una actuación y un término ya precluido, respecto del cual ya fue objeto de pronunciamiento por parte de este Despacho.

En punto de la liquidación de crédito (fls 80-82) previo a correr traslado, la parte demandada proceda a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en la sentencia adiaa 17 de septiembre de 2019, en el sentido de imputar los abonos efectuados en la forma allí establecida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto adiado 21 de febrero de 2020, visible a folio 6, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en la sentencia adiada 17 de septiembre de 2019, en el sentido de imputar los abonos efectuados en la forma allí establecida, cumplido lo anterior vuelvan las presentes diligencias al despacho

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f275f50026239f7cc211233730235bcb23cab466710ee9e79aaf156b9ce65c
3

Documento generado en 13/04/2021 04:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 30 hoy 14 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA